



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 87.

A los RR. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios in capite y sacerdotes que celebran misa en los oratorios públicos rurales.

Nuestro Smo. Padre Pio IX accediendo á las súplicas de varios Prelados españoles tuvo á bien decretar con fecha de 9 de Noviembre de 1870 que todas las veces que la fiesta de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora ocurriese en dia de viénes ó sábado, en los cuales está prescrito el ayuno á consecuencia del decreto de 2 de Mayo de 1867 sobre reduccion de dias festivos, fuese este trasladado al juéves inmediato anterior. Y como en este año deba tener efecto por primera vez la expresada gracia pontificia prevengo á V. que en el ofertorio de la misa mayor del primer dia festivo despues del recibo de la presente ó en otra ocasion que juzgue V. mas oportuna para que con mayor facilidad llegue á noticia de todos los fieles, les advierta V. que el 8 de Diciembre próximo, no es dia de ayuno, sino el

juéves anterior inmediato día 7 del mismo mes.

Diós guarde á V. muchos años.—Palma 7 de Noviembre de 1871.—Sr.....

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Los tenedores en esta Diócesi de títulos de la Deuda pontificia creada por decretos de Su Santidad de 18 de Abril de 1860 y 26 de Marzo de 1864, se servirán presentarse en la Secretaría de mi cargo en los días no festivos para enterarse de un asunto que les concierne. Palma 30 de Octubre de 1871.—Teodoro Alcover Canónigo Srio.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

	Rs. vn.
Suma anterior.	47.967 75
D. Gerónimo Morell y señora.	2.000
D. Miguel Ignacio Font.	1.000
D. P. A. F.	30
El Fiscal Eclesiástico.	200
D. Antonio Blanes.	1.000
D. Bartolomé Morlá Canónigo.	1.000
D. Pedro José Llompart id. Magistral por Setiembre.	100
D. Jaime de Oleza.	2.000
D. ^a Margarita Fortuñy viuda de Villalonga.	320
D. Cayetano Socías.	200
D. A. B.	1.000
D. ^a N. en sufragio de las almas del Pur-	

gatorio.	160
D. ^a N. id. id.	160
D. Juan Massanet y Ochando.. . . .	320
D. Ignacio Vich Pro..	200
D. N. Fuster.	20
D. Antonio Moragues y Mata, por Se- tiembre.	100
El mismo por Octubre.	100
N. N.	4
D. Bernardo Salas Vice-Rector del Se- minario.	320
D. Simon Ramonell Pro. Beneficiado en la Catedral.	100
Excmo. Sr. Conde de España.	4.000
D. Pedro Amengual Pro. Beneficiado en la Catedral.	160
D. Pedro José Llompart Canónigo Ma- gistral, por Octubre.	100
Una devota en honor de S. José, por Oc- tubre.	20
Otra id. id. por id.	20
D. Antonio Lladó Acólito.	160
D. Gregorio de Ayneto.	1.000
D. Francisco Arrom Pro.	160
D. ^a Maria Fonticheli..	80
D. José Quint Zaforteza.	2.000
D. ^a S. M. y M..	21 25
D. ^a F. O.	4
D. Pedro Morell y Font y Roig.	1.500
D. Pedro Balle Pro.	100
D. Bartolomé Ramonell Pro.	200
D. José María Quadrado.	200
D. Melchor Planes.	320
D. J. M. B.	100

D. Francisco Mir Pro.	120
D. Nicolás Dameto y Puigdorfila.	1.000
D. Pedro Sampol.	300
D. Gregorio Vicens.	300
Un criado.	21 25
Un devoto.	12
D. Agustín Puig Pro.	160
D. Guillermo Puig Secretario del Obis- pado de Menorca.	180
D. ^a María Magdalena Fortuñy viuda de Despuig y su hijo D. Ramon.	1.000
D. Mateo Alzina y Nicolau.	50
Una devota.	100
Otra id.	20
D. Gabriel Fuster.	150
D. Tomás Aguiló.	320
Propter domum Domini.... quæsi vi bona tibi, por Octubre.	21 25
El marqués de Campo-Franco.	2.000
D. Tomás Pizá Beneficiado en la Cate- dral.	160
D. José Alou id. id.	100
D. José Dameto y Dezcallar.	320
D. Joaquín Vidal Pro. por Setiembre, Octubre y Noviembre.	60
D. Magin Vidal Pro. por id. id. id.	60
D. ^a Isabel Ros.	100
Una devota en sufragio de las ánimas del Purgatorio.	10
Un devoto en sufragio de una difunta.	10
D. Sebastian Gíli Beneficiado en la Ca- tedral.	160
D. B. P.	10
D. Francisco Oleo Pro.	160
Un devoto en sufragio de las ánimas del	

Purgatorio.	80
Sres. Hermanos Ribas de Pina. . . , .	1.000
D. Raimundo Sureda Pro.	200
D. Sebastian Font y Martorell.	160
Un devoto.	40
Un liberal.	100
Un demócrata.. . . .	40
D. Antonio Jaume y Garau.	200
D. Antonio Rosselló y Danús Procurador.	300
El Conde de San Simon	2.000
El Marques del Reguer	2.000
	<hr/>
Total.	81.471 50

Palma 9 de Noviembre de 1871.—Licenciado Teodoro Alcover Can. Srio.

Del *Boletin Eclesiástico de Vitoria* copiamos lo siguiente:

MISAS CANTADAS DE REQUIE.

Para la mejor inteligencia del Rescripto de la Sagrada Congregacion de Ritos inserto en el número de este Boletin correspondiente al 9 de Mayo de 1868, por el cual Su Santidad se dignó conceder facultad para la celebracion de Misas cantadas de *Requie*, tres veces cada semana en las Iglesias de esta Diócesis, creemos conveniente dar á conocer la siguiente consulta y respuesta de la misma Sagrada Congregacion.

«ANDEGAVEN.

¿Facultas Apostolica concessa Ordinario Andegavensi, ut in omnibus ecclesiis parochialibus diœcesis ter in qualibet hebdomada celebrentur cum cantu Missæ de *Requie*, dum officia occurrunt duplicia,

quibusdam tantum exceptis, potestne libere in proxim deduci, an vero Missæ de *Requie* differendæ sunt in alias dies ejusdem hebdomadæ, in quibus est ritus semiduplex?

RESOLUTIO. Sacra Rituum Congregatio die 20 Augusti 1864 respondit: Affirmative, quatenus non occurrant festa semiduplicia in hebdomada.»

Como comentario al Rescripto que precede, tomamos de una circular publicada en el *Boletín Eclesiástico* de Tortosa, las siguientes reglas:

1.^a No se puede cantar Misas de *Requie* en ningun dia *doble* de la semana en que haya tres ó mas dias *semidobles*.

2.^a En la semana en que haya dos dias *semidobles*, se puede cantar Misa de *Requie* solamente en uno *doble*: en dos *dobles*, cuando haya uno solo *semidoble*: en tres *dobles*, no habiendo ningun *semidoble*.

3.^a Los dias *semidobles*, en las dos reglas precedentes, se entienden tan solo aquellos en que es permitido celebrar libremente Misas de *Requie*, aun privadas, no los esceptuados en el indulto, como son algunas vigiliass, ferias y dias infra *octava*, que, siendo *semidobles*, son sin embargo privilegiados, y de consiguiente esos dias, aunque *semidobles*, no impide en su caso el uso de la gracia pontificia.

Debemos en fin advertir, que nada impide cantar una Misa de *Requie, corpore præsentè*, en los dias en los que las rúbricas lo permiten, tanto si se ha hecho ó piensa hacerse uso del privilegio en conformidad á las reglas establecidas, como si no.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

P P P

DIVINA PROVIDENTIA

PAPÆ IX

allocutio habita die XXVII Octobris A. MDCCCLXXI.

AD S. R. E. CARDINALES IN ÆDIBUS VATICANIS.

VV. FF.

Ordinem Vestrum amplissimum, usitati ritus solemnitate intermissa, huc convocavimus, ut illud Vobiscum pro rei gravitate communicemus, quod ad consulendum spiritualibus christiani populi in Italia necessitatibus perficere decrevimus. Non opus est, Venerabiles Fratres, ut hic Vobis ea recenseamus quæ pluries in Nostris Allocutionibus aut in Nostris ad universos Episcopos datis encyclicis litteris deploravimus. Compertæ enim sunt omnibus atque adeo exploratæ ut summa sine impudentia denegari, aut ad invidiam levandam excusatione tegi non valeant, hostiles et ingentes injuriæ, quæ jam pridem et continenter in hac afflicta Italia catholice Ecclesie et Apostolicæ Sedi inferuntur, quasque occupata per vim hac Urbe Nobis ipsi Vobiscum pati et videre cogimur, ita ut Regii Prophetæ verbis dicere jure possimus: *Vidi iniquitatem et contradictionem in civitate, die ac nocte circumdabit eam super muros ejus iniquitas, et labor in medio ejus et injustitia.* (1) Equidem, Venerabiles Fratres, his tantis exundantium malorum fluctibus jam fere obruimur: ad duriora etiam perpeti pro justitia, Deo infirmitatem Nostram confortante, haudquam refugimus: immo mortem ipsam libentissime oppetere parati sumus, si Deo misericordi placuerit pro Ecclesie pace et libertate hujus hostiæ humilitatem excipere.

(1) Psalm. LIV.

Jamvero acerbissima semper, inter tam multas alias doloris causas, nobis extitit viduitas longe plurimarum sedium, quae in misera Italia jamdiu suorum Episcoporum praesidio carent; ac illa porro exinde profecta spiritualis auxilii necessitas, qua fideles populi in tam calamitosa rerum ac temporum conditione quotidie magis premuntur. Cum autem necessitas talis evaserit, ut ei jam non possimus charitate Christi Nos urgente non occurrere, inspecto nempe ingenti numero viduarum Sedium et amplis frequentissimisque Italiae provinciis, quae vix duos aut tres Sacrorum Antistites numerant, inspecto diuturnae persecutionis in Ecclesiam impetu et conatibus impiorum ad fidem catholicam ex animis Italorum evellendam, inspectis maximarum perturbationum periculis, quae civili ipsi societati impendent, cunctandum amplius non esse indicavimus, quin opem dilectis filiis Italiae fidelibus, quorum etiam clamores de sua orbitate querentium ad Nos saepe pervenerunt, quantum in Nobis est, afferemus Antistites qui Dei gloria et negotio animarum salutis sibi unice proposito, in haec omnes suas curas et zelum adjiciant.

Suos itaque Episcopos viduatis Italiae Ecclesiis in nomine Jesu Christi Filii Dei partim hodierna die adsignamus, partim quamprimum in posterum constituemus, confisi fore, ut Ipse, qui Nobis auctoritatem contulit et officium demandavit, propter infinitam misericordiam suam, omnibus difficultatibus, si quae huic Nostri ministerii operi opponi vellent, remotis, curis hisce Nostris pro spirituali animarum salute unice susceptis, benedicat atque obsecundet. Simul autem coram universa Ecclesia protestamur, Nos cautiones eas, quae *guarentigie* appellantur, quemadmodum in litteris Nostris encyclicis die XV Maji hoc anno datis luculenter ediximus, omnino respuere, et aperte declaramus, Nos, in hac gravissima parte Apostolatus Nostri exercenda, potestate uti ab Ipso collata, qui est Pastorum Princeps et Episcopus animarum nostrarum, scilicet potestate à Jesu Christo Domino Nostro Nobis tra-

dita in persona Beatissimi Petri. *à quo*, ut ait S. Innocentius Praedecessor Noster, *ipse Episcopatus et tota autoritas nominis hujus emersit* (1).

Hac vero occasione silentio praeterire non possumus impiam quorundam hominum in alia Europae regione temeritatem et perversitatem, qui à regula et comunione Catholicae Ecclesiae misere deviantes, tum libelis omni errorum et mendaciorum genere refertis, tum sacrilegis inter se conventibus celebratis, palam impugnant auctoritatem sacrosanti oecumenici Vaticani Concilii, veritatesque fidei ab eodem solemniter declaratas et definitas; ac praesertim supremam ac plenam jurisdictionis potestatem, quam Romanus Pontifex Beatissimi Petri successor in universam Ecclesiam divina ordinatione obtinet, nec non infallibilis magisterii praerogativam qua idem pollet, cum supremi Fidelium Pastoris et Doctoris munere fungitur in fidei morumque doctrinis definiendis.

Quo autem hi perditionis filii contra catholicam Ecclesiam persecutionem saecularium potestatum excitent, persuadere istis fraudulenter conantur, Concilii Vaticani decretis veterem Ecclesiae doctrinam esse immutatam, ac ipsi reipublicae et societati civili gravè inde periculum esse conflatum. Quibus calumniis, Venerabiles Fratres, quidnam iniquius, aut eodem tempore absurdius fingi vel excogitari potest? Nihilominus dolendum est alicubi accidisse, ut ipsi reipublicae administrari hujusmodi improbis insinuationibus capti, et nullam rationem habentes offensionis populi fidelis, palam suo patrocinio tegere et favore confirmare in eorum rebelione novos sectarios non dubitarint. Haec dum presse ac breviter hodie cum mœrore Nostro apud vos conquerimur, meritam omnino laudem Nos tribuere intelligimus, spectatis regionis ejus Episcopis, quos inter Venerabilem Fratrem Archiepiscopum Monacensem honoris causa ultro nominamus, qui singulari animorum conjunctione, pastoralis zelo, ad-

(1) Epist. ad Conc. Carthagin.

mirabili fortitudine et eximiis scriptis, veritatis causam contra hujusmodi conatus praeclarissime defendunt; hujusque commendationis partem universi etiam Cleri Populique fidelis egregiae pietati et religioni tribuimus, qui, Deo protegente, Pastorum suorum sollicitudini cumulate respondent.

At Nobis interea, Venerabiles Fratres, illuc convertendi sunt oculi et cordis vota, unde potest necessarium ac praesens auxilium adesse. Ne cessemus igitur noctes ac dies clamare ad Deum clementissimum, ut per merita Jesu Christi Filii sui lucem immittat errantium mentibus, qua viae suae abyssum respicientes sempiternae saluti consulere non morentur, Ecclesiae autem suae in tanto certamine spiritum fortitudinis et zeli uberrime praestare pergat; eique maturare dignetur per oblationem sanctorum operum, per dignos fidei fructus, et sacrificia justitiae optatos propitiationis dies, quibus erroribus et adversitatibus destructis, ac regno justitiae et pacis restituto, laudis et gratiarum majestati Ejus debita sacrificia persolvat.

ALOCUCION
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

PAPA PIO IX,

*dirigida el 27 de Octubre á los Emmos. Cardenales
reunidos en el palacio del Vaticano.*

Venerables Hermanos: Hemos convocado aquí vuestro Colegio venerable, sin la acostumbrada solemnidad del rito, para haceros saber, atendida la gravedad del asunto, lo que hemos resuelto para proveer á las necesidades espirituales del pueblo cristiano en Italia. No es preciso, Venerables Hermanos, que os recordemos aquí lo que hemos deplorado varias veces en nuestras Alocuciones y en nuestras Cartas Encíclicas á todos los Obispos. Tan conocido y sabido es esto de todos, que no se puede negar, sin la mas grande impudencia, ni se pueden excusar, para atenuar su odioso carácter, los grandes y crueles atentados que en esta desdichada Italia se cometen desde hace tan largo tiempo y con tanta persistencia contra la Iglesia y esta Sede Apostólica, atentados que, en esta ciudad, violentamente ocupada, Nos vemos obligados á sufrir y contemplar con vosotros, de manera que tenemos razon para decir con el Profeta-Rey: *He visto la iniquidad y la contradiccion en la ciudad; dia y noche la iniquidad la rodeará y traspasará sus murallas: el dolor y la injusticia habitarán en su seno.*

En verdad, venerables hermanos, que aunque Nos vemos ya casi abismados en este mar de tribulaciones, No reusamos, si Dios sostiene Nuestra flaqueza, sufrir todavía mas por la justicia. Estamos, por el contrario, dispuestos á afrontar con alegría hasta la muerte, si agrada al Dios de la misericordia el sacrificio de esta humilde víctima por la paz y libertad de la Iglesia.

Entre tantos motivos de dolor, uno de los mas sensibles para Nos era, desde hace largo tiempo, la vacante de tantas Sedes que, en la infeliz Italia, se ven privadas de la guarda de sus pastores, de donde nace esta necesidad de auxilios espirituales que sienten cada vez mayor los pueblos fieles en esta deplorable condicion de tiempos y de cosas. Pero como esta necesidad se iba haciendo tan urgente, que por la caridad de Jesucristo, no podíamos tardar en proveer á ella, viendo el gran número de Sedes vacantes en la mayor parte de las mas populosas provincias de Italia que apenas tienen dos ó tres Obispos; y considerando la violencia de la larga persecucion que aflige á la Iglesia y los esfuerzos de los impíos para arrancar la fé católica del corazon de los italianos, mirando el peligro de las perturbaciones que amenazan á la sociedad civil, hemos juzgado que no era posible diferir el socorro que Nos podíamos dar, en la medida de Nuestro poder, á Nuestros queridos hijos los fieles de Italia, que, en su orfandad, han hecho llegar muchas veces sus clamores á Nuestros oidos, y que debíamos darles Obispos de probada virtud que, atentos únicamente á la gloria de Dios y al bien de las almas, consagrarán á este objeto todos sus esfuerzos y todo su celo.

Por tanto, en nombre de Jesucristo, Hijo de Dios, designamos hoy Pastores á una parte de las iglesias viudas de Italia, y esperamos designarlos pronto para las demás, confiando en que, Aquel que Nos ha dado la autoridad y enseñado el deber, por su infinita misericordia, bendecirá y secundará las disposiciones que adoptamos con el deseo del bien de las almas, despues de haber removido las dificultades que se podian oponer al cumplimiento de Nuestro ministerio. Al mismo tiempo, protestamos á la faz de toda la Iglesia que rechazamos absolutamente las llamadas *garantias*, como públicamente lo declaramos en Nuestra Carta Encíclica del 15 de Mayo del presente año. Declaramos terminantemente que, en el ejercicio de este importante cargo de Nuestro apostolado, usamos de un poder que Nos ha

sido dado por el que es Príncipe de los Pastores y Obispo de nuestras almas, del poder que Jesucristo nos ha transmitido en la persona del bienaventurado Pedro, del cual ha salido, según la expresión de Nuestro predecesor Inocencio, todo el episcopado y toda la autoridad de este nombre.

En esta ocasión, no podemos pasar en silencio la temeraria impiedad y la perversidad de algunos hombres de otro país de Europa, que, apartándose miserablemente de la regla y comunión de la Iglesia, atacan con descaro, ya en libros llenos de errores y de todo género de mentiras, ya en sacrílegas asociaciones, la autoridad del Santo Concilio del Vaticano y las verdades de fé por él definidas y declaradas, y principalmente la suprema y plena potestad de jurisdicción que el Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, recibe, por la voluntad de Dios, sobre toda la Iglesia, y también la prerogativa de infalibilidad que le distingue en el cumplimiento de su ministerio de doctor y pastor supremo de los fieles, para definir las verdades relativas á la fé y á las costumbres.

Por eso, estos hijos de perdición excitan contra la Iglesia Católica la persecución de las potestades seculares, y se esfuerzan en persuadirlas, con engaños, de que la antigua doctrina de la Iglesia ha sido cambiada por los decretos del Concilio del Vaticano, y que de ellos resulta un grave peligro para el Estado y para la sociedad civil. ¿Puede haber, venerables hermanos, algo más inicuo y al mismo tiempo más absurdo que estas calumnias? Es preciso, sin embargo, deplorar que en un país, los mismos ministros del Estado, seducidos por estas tristes insinuaciones, y no considerando el ultraje que hacían al pueblo fiel, no hayan vacilado en proteger abiertamente estos nuevos sectarios, y al favorecerles, confirmarles en la rebelión. Al lamentarnos hoy con vosotros de esta aflicción, en términos concisos, sabemos que somos deudores de merecidas alabanzas á los distinguidos Obispos de este país, entre los cuales nombramos gustosos, para honra suya,

á nuestro venerable hermano el Arzobispo de Munich, los cuales en esta extraña agitación de los ánimos, defienden contra estas tentativas la causa de la verdad, con su celo pastoral, su admirable valor y sus notables escritos; y damos una parte de estas alabanzas á la eminente piedad y religion de todo el Clero y del pueblo fiel, que por la proteccion de Dios, corresponden con presteza al celo de sus pastores.

Dirigimos, venerables hermanos, nuestros ojos y los votos de nuestro corazon allí, de donde pedemos recibir el necesario socorro. No cesaremos de orar dia y noche al Dios clementísimo, para que, por los méritos de Jesucristo, su hijo, envíe la luz al alma de los extraviados, á fin de que viendo el abismo en su camino, piensen pronto en su salvacion eterna, y dé con abundancia á su Iglesia, en una lucha tan grande, el espíritu de fortaleza y de celo; para que, por la oblacion de las santas obras, por los dignos frutos de la fé y los sacrificios de la justicia, se digne apresurar para la Iglesia los dias anhelados de la propiciacion, despues de la destruccion de estos errores y de estas calamidades, y para que, restablecido el reino de la justicia y de la paz, ella tribute á la Magestad Divina los sacrificios de gracias y alabanzas que le son debidos.»

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 19 de Octubre fué nombrado Vicario *in capite* de Búger el Pro. D. Jaime Vives, titular de Pollensa, cubriendo la vacante producida por la dimision de D. José Socías Pro.

Día 22 y 23 de Setiembre del corriente año fueron promovidos á los cuatro órdenes menores y al Subdiaconado por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Menorca, en virtud de dimisorias de nuestro Excmo. Prelado los sugetos que á continuacion se expresan.

MENORES Y SUBDIACONADO.

- D. Jaime Jaume y Salvá, titular de Llummayor.
- D. Guillermo Fiol y Pujadas, id. de Inca.
- D. Bernardo Vaquer y Nadal, id. de Palma.
- D. Damian Mezquida y Mas, id. de Campos.
- D. Juan Enseñat y Pujol, id. de Andraitx.
- D. José Ordinas y Bauzá, id. de Palma.
- D. Andrés Llambías y Canet, id. de Santañy.
- D. Gabriel Oliver y Ballester, id. de Sóller.
- D. Juan Reus y Perelló, id. de Palma.
- D. Jorge de Oleza y Saenz, id. de Palma.
- D. José Morey y Crespi, id. de id.
- D. Juan Torres y Simó id. de Valldemosa.
- D. Gabriel Obrador y Fornés, id. de Manacor.

SUBDIACONADO.

D. Agustín Muntaner y Rosselló, titular de Santañy.

- D. Cristóbal Font y Figuera, id. de Porreras.
D. Guillermo Fábregas y Lopez, id. de Manacor.
D. Lorenzo Llobet y Fargas, id. de Palma.
D. Manuel March y Reinés, id. de id.
D. Miguel Arbona y Mayol id. de Sóller.
D. Bernardino Font y Ferriol, id. de San Juan.
D. Rafael Nicolau y Gual id. de Porreras.
D. Cosme Vidal y Torres, id. de Santa. Margarita.
D. José Marcó y Alcover, id. de Palma.
D. Pablo Albertí y Pericás de Selva.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.